



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

""2026, Año de Margarita Maza Parada"

PROCEDIMIENTO ORDINARIO INDIVIDUAL  
260/2025-I  
Convenio

Zacatecas, Zacatecas, trece de febrero de dos mil veintiséis, la secretaria instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, hace constar que siendo las catorce horas con quince minutos, comparecen en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, la parte actora [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, [REDACTED] Contreras, quien se identifica con credencial para votar con número [REDACTED]; a quien, en este acto y en uso de la voz, la parte actora manifiesta designarlo como su apoderado legal en los términos más amplios de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del trabajo. Por lo que, en términos del artículo antes referido, así como el diverso 693 de la ley de la materia, se le reconoce tal carácter.

Asimismo, hago constar que está presente Rodrigo Acamapichtl Martínez Castro, apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, identificándose con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y quien acredita su personalidad en términos del instrumento notarial 190,362 pasado ante la fe del notario público 121 de la Ciudad de México<sup>1</sup>, por lo que, en términos del artículo 692, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, en este acto se le reconoce tal carácter.

Las partes, de forma conjunta, manifiestan que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente asunto y el cual se sujeta al tenor de las siguientes:

7093

<sup>1</sup> Que obra en autos

Segundo Tribunal Laboral Federal  
de Asuntos Individuales  
con Sede en  
Zacatecas, Zacatecas

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Personalidad.** Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan y celebran el presente convenio.

**SEGUNDA. Celebración de convenio.** Rodrigo Acamapichtl Martínez Castro, apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, manifiesta que su representada asume la responsabilidad de la relación laboral y que ha llegado a un acuerdo con la actora [REDACTED]

**TERCERA. Cantidad acordada.** Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por conducto de su apoderado legal Rodrigo Acamapichtl Martínez Castro, se obliga a pagar a [REDACTED] la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] **líquidos y libres de impuestos**, monto que cubre el pago de las prestaciones irrenunciables a que tiene derecho la parte actora.

Sin que lo anterior implique reconocimiento de los hechos y prestaciones contenidas en la demanda o contestación, como a continuación se desglosan:

Prestación	Monto
Pago proporcional de vacaciones del periodo 2024-2025 a razón de 22.95 días	\$15,850.52
Pago proporcional de prima vacacional del periodo 2024-2025	\$24,019.94
Pago proporcional de aguinaldo 2025	\$3,765.13
Pago diferencia de aguinaldo	\$1,588.58
Diferencia retroactivo d sueldo (01 al 31 de enero de 2025)	\$524.63
Diferencia retroactivo gratificación por antigüedad (01 al 31 de enero de 2025)	\$52.56
Diferencia retroactivo ayuda de alimentos (01 al 31 de enero de 2025)	\$35.20
Diferencia retroactivo vida cara (01 al 31 de enero de 2025)	\$42.91



Segundo Tribunal Laboral Federal  
de Asuntos Individuales  
con Sede en  
Zacatecas, Zacatecas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

PROCEDIMIENTO ORDINARIO INDIVIDUAL  
260/2025-I

Prestación	Monto
Diferencia retroactivo mejoramiento a la vivienda (01 al 31 de enero de 2025)	\$66.47
Diferencia retroactivo ayuda de transporte (01 al 31 de enero de 2025)	\$323.09
Diferencia retroactivo vales de despensa (01 al 31 de enero de 2025)	\$240.15
Diferencia retroactivo fondo de ahorro	\$68.20
Pago proporcional de fomento cultural	\$7,006.00
<b>IMPORTE BRUTO</b>	\$53,583.38
Pago de fondo de ahorro 2025	\$8,666.24
<b>IMPORTE TOTAL</b>	\$62,249.62
<b>DEDUCCIONES</b>	
I.S.R.	\$5,961.10
Descuento de préstamo personal conforme a plan de salida	\$17,448.33
Descuento de préstamo de Bienes de Consumo Duradero (BCD) conforme a plan de salida	\$27,128.03
<b>IMPORTE TOTAL NETO</b>	\$11,712.27

**CUARTA. Modo de pago.** Rodrigo Acamapichtl Martínez Castro, apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores exhibe y entrega en este acto un cheque número [REDACTED] emitido por la institución bancaria denominada HSBC México, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, expedido a nombre de la actora por la cantidad de [REDACTED]

Se ordena el registro del título de crédito exhibido por la demandada, en el Libro de Control con el número 24/2026.

**QUINTA. Pena convencional.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo, 684-E de la Ley Federal del Trabajo, último párrafo, para el caso de que el referido cheque resulte sin fondos o no pueda cobrarse por causas imputables a la empresa, las partes

acuerdan como pena convencional que se generará por cada día que transcurra, hasta que se realice el pago correspondiente, un salario diario mínimo general equivalente a la cantidad de \$315.04 (treientos quince pesos con cuatro centavos).

**SEXTA. Reconocimiento de no adeudo.** Derivado de lo anterior, en este acto Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores reconoce que la actora [REDACTED] **no cuenta con ningún adeudo** relativo al préstamo personal otorgado el once de noviembre de dos mil veintidós, ni del préstamo de bienes de consumo duradero (BCD) otorgado el nueve de diciembre de dos mil veintidós.

**SEPTIMA. Terminación de la relación laboral.** [REDACTED]

[REDACTED] está de acuerdo con la cantidad propuesta por el Instituto del Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores, en atención a que se le cubren las prestaciones legales que le corresponden.

Por lo anterior, ambas partes están de acuerdo en que con ello se pagan las prestaciones pendientes por cubrir dada la terminación de la relación laboral que los unió, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, **no reservándose acción ni derecho alguno que ejercer en relación con la misma**, con posterioridad a la firma del presente convenio.

**SÉPTIMA.** [REDACTED] **se desiste de la acción y demanda** intentada en contra de Instituto del Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores; que motivó la integración del expediente en que se actúa; lo cual **surtirá efectos una vez que se efectúe el buen cobro de lo pactado**; quedando a salvo su derecho de ejecutar el presente convenio, en caso de ser necesario.

  
Segundo Tribunal Laboral Federal  
de Asuntos Individuales  
con Sede en  
Zacatecas, Zacatecas

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO INDIVIDUAL

260/2025-I

**OCTAVA. Solicitud de aprobación.** Ambas partes manifiestan que están conformes con el contenido del presente convenio, por no contener cláusula contraria a la costumbre, a la moral, ni renuncia a los derechos de las partes, por lo que solicitan a esta autoridad se apruebe y sancione.

**Determinación del Tribunal laboral**

Con fundamento en el artículo 774-Bis de la Ley Federal del Trabajo, se tiene compareciendo a la actora [REDACTED] acompañada de su apoderado legal [REDACTED] y a Rodrigo Acamapichtl Martínez Castro, apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, quienes han quedado identificados al inicio de esta actuación; profesionistas a quienes **se les reconoce el carácter de asesor legal y apoderado** de la parte que respectivamente representan, con fundamento en la fracción III, de los artículos 692 y 694 de la Ley Federal del Trabajo

Asimismo, se tiene por manifestado que es su deseo celebrar el presente convenio mediante el pago de la cantidad descrita en la cláusula tercera, la cual cubre las prestaciones ahí descritas.

En consecuencia, al tener el apoderado de la parte demandada Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, facultades para celebrar convenios según se aprecia del instrumento notarial exhibido al momento de acreditar su personalidad y que obra en autos, al estar presente la actora [REDACTED] estar acompañada y asesorada jurídicamente por su apoderado legal [REDACTED] aunado a que no se advierte renuncia de derechos indisponibles, se tiene por **celebrado el presente convenio**, el cual se **aprueba y sanciona** en términos de los artículos 33, 34, 53, fracción I, 949, 987 y demás

Segundo Tribunal Laboral Federal  
de Asuntos Individuales  
con Sede en  
Zacatecas, Zacatecas

aplicables de la Ley Federal del Trabajo, **elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoria.**

No pasa desapercibido que en el escrito de demanda la **trabajadora** reclama otras prestaciones como expectativas de derecho, no obstante, este órgano jurisdiccional no está resolviendo las cuestiones sometidas a su conocimiento, sino que **se limita a aprobar un acuerdo de voluntades de las partes** y, en esa virtud, no decide sobre las acciones y derechos que le fueron planteados en la demanda, sino que se concreta a aprobar el convenio elaborado, verificando que éste no implique renuncia de derechos.

En ese sentido, se hace constar que, en este acto se hace entrega a [REDACTED] del cheque número [REDACTED] emitido por la institución bancaria denominada HSBC México, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, expedido a nombre de la actora por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en cumplimiento a lo pactado en las cláusulas tercera y cuarta de este convenio. El cual recibe de conformidad.

Dado lo anterior, se requiere a la parte actora para que, por sí o a través de su apoderado legal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del presente convenio, **manifieste** lo que a su interés convenga sobre el **buen cobro** de dicho documento, apercibida que, de no hacerlo, esta autoridad entenderá que lo cobró a su entera satisfacción **y se archivará el asunto como concluido.**

De igual forma, se apercibe a la **demandada** para que en caso de que no tenga fondos o no pueda ser cobrado adecuadamente el cheque exhibido, de conformidad con los artículos 945 y 946 de la Ley Federal del Trabajo, se entenderá

Segundo Tribunal Laboral Federal  
de Asuntos Individuales  
con Sede en  
Zacatecas, Zacatecas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

""2026, Año de Margarita Maza Parada""


FORMA B-2

PROCEDIMIENTO ORDINARIO INDIVIDUAL  
260/2025-I

como evasiva para incumplir con el convenio y se podrá ordenar el embargo de sus cuentas bancarias, previa solicitud de parte.

Quedan notificadas las partes en este acto, y se ordena publicar un extracto de la presente determinación en el boletín de este órgano jurisdiccional.


Así lo proveyó y firma la jueza de Distrito Paulina Eloísa Coronado Ayala, titular del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, asistida por la secretaria de instrucción Cinthya Verónica Barrón Sandoval, con quien actúa y da fe. DOY FE.

  
Paulina Eloísa Coronado Ayala  
Jueza

  
Cinthya Verónica Barrón Sandoval  
Secretaria Instructora

  
ACTORA

  
Apoderado de la parte actora

  
Rodrigo Acamapichil Martínez Castro, apoderado legal de  
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
Zacatecas

Segundo Tribunal Laboral Federal  
de Asuntos Individuales  
en  
Zacatecas

En Zacatecas, Zacatecas, a las nueve horas del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis notifico la resolución que antecede, correspondiente a la providencia cautelar 260/2025-I, por medio de boletín, en términos del artículo 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2026, Año Margarita Maza Parada"

FORMA B-2

Archivo  
seguro

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO INDIVIDUAL  
260/2026-I**

*Agréguese*

**Zacatecas, Zacatecas, dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, Cinthya Verónica Barrón Sandoval, secretaria instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, tengo a la vista la siguiente constancia:

Folio	Tipo de promoción
469	Escrito con firma electrónica, presentado a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación el doce de febrero de dos mil veintiséis y recibido el trece siguiente en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el cual se integra con tres anexos.

**Conste.**

**Zacatecas, Zacatecas, dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.**

**Agréguese**

Agréguese a los autos sin mayor determinación el escrito de cuenta firmado por Rodrigo Acampapichtli Martínez Castro, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores mediante el cual formula la contrarréplica respectiva.

Lo anterior, en virtud de que el trece de febrero de dos mil veintiséis las partes celebraron un convenio con el cual se dio por concluido el presente juicio, por lo que resulta innecesario realizar mayor pronunciamiento de la promoción de cuenta.

**Cúmplase.**

Así lo acordó y firma electrónicamente **Cinthya Verónica Barrón Sandoval**, secretaria de instrucción del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas. \*MDV

CINTHYA VERÓNICA BARRÓN SANDOVAL

F099



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

142590065\_4597202639068610843849871.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	CINTHYA VERÓNICA BARRÓN SANDOVAL	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	[REDACTED]	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/02/26 23:51:16 - 16/02/26 17:51:16	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	[REDACTED]			
Cadena de firma:	[REDACTED]			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/02/26 23:51:16 - 16/02/26 17:51:16			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	[REDACTED]			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/02/26 23:51:17 - 16/02/26 17:51:17			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	115956729			
Datos estampillados:	[REDACTED]			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO INDIVIDUAL  
260/2025-I  
Archivo**

**Zacatecas, Zacatecas, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis**, Cinthya Verónica Barrón Sandoval, secretaria de instrucción adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, da cuenta a la jueza con el estado procesal del presente expediente.

Se certifica que, en comparecencia de trece de febrero del presente año, se le concedió a la **parte actora** el término de **tres días hábiles** para que manifestara sobre el **buen cobro** al cumplimiento del convenio; por lo que el referido plazo, transcurrió del dieciséis al dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, sin que mediara día inhábil en dicho término. **Doy fe.**

**Zacatecas, Zacatecas, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.**

---

**Precluyen manifestaciones**

Vista la certificación de cuenta, se desprende que la parte actora omitió realizar manifestación alguna respecto al **buen cobro del título de crédito entregado** en cumplimiento al convenio de trece de febrero del presente año; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento realizado, y se entiende que fue cobrado satisfactoriamente y sin inconvenientes.

**Archivo de expediente**

En consecuencia, toda vez que no existen diligencias que cumplir ni trámite alguno que efectuar, se ordena el **ARCHIVO** del asunto como totalmente concluido.

**Destino del expediente**

Para efecto de proveer respecto del criterio de valoración para los expedientes judiciales conforme a lo establecido en el

artículo 14<sup>1</sup> del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, debe considerarse como **conservable**, según lo dispuesto en la fracción II, inciso e), del artículo 24 de dicho Acuerdo General.<sup>2</sup>

Destacando que el presente asunto no es de relevancia documental al no contemplarse en los supuestos relativos a delitos contra la seguridad de la Nación, contra el derecho internacional, contra la humanidad, contra la administración de justicia, y contra el ambiente y la gestión ambiental; de aquellos que contengan resoluciones que hayan sido impugnadas ante organismos públicos internacionales; los relativos a conflictos laborales colectivos trascendentes; que traten sobre juicios relativos al patrimonio histórico, arqueológico y artístico; los generados por los Plenos de Circuito; que versen sobre materia agraria; y los relativos a un asunto en el cual la sentencia emitida haya integrado jurisprudencia o tesis aislada de los Tribunales de Circuito.

Por último, después de una búsqueda en el presente expediente, se advierte que **no se integra con documentos originales**, consistentes en aquellos que contengan un rasgo distintivo o signo de puño y letra y sean insustituibles por otros que hayan sido ofrecidos por las partes, de conformidad a lo

---

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Criterios de valoración. Los criterios de valoración para los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales serán:

- I. Relevancia documental;
- II. Conservable; o
- III. Destruible.

La valoración se decretará en el acuerdo de archivo como asunto concluido. Las personas responsables de la valoración deberán optar únicamente por uno de los criterios señalados en el párrafo anterior.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Los expedientes generados por los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales y Colectivos, según corresponda, deberán valorarse de acuerdo con lo siguiente:

[...]

**II. Expedientes conservables.** Serán transferidos íntegramente al depósito documental que, para tal efecto designe el Área coordinadora de archivos, una vez que cumplan tres años de haberse ordenado su archivo como asunto concluido, siempre y cuando se haya entrado al fondo del asunto, las series documentales siguientes:

[...]

- e) Los juicios en los que exista convenio de las partes;



**PROCEDIMIENTO ORDINARIO INDIVIDUAL  
260/2025-I**

dispuesto por el artículo 3<sup>3</sup>, fracción XVIII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales.

**Notifíquese de la forma siguiente:**

Parte	Tipo de notificación
Actora	Buzón electrónico
Instituto del Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores (Demandada)	Boletín

**Se ordena publicar un extracto de la presente determinación en el boletín de este órgano jurisdiccional.**

Así lo acordó y firma electrónicamente **Paulina Eloísa Coronado Ayala**, jueza de Distrito titular del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en Zacatecas, Zacatecas, ante **Cintha Verónica Barrón Sandoval**, secretaria de instrucción, quien da fe. **Doy fe.**

(FIRMA ELECTRÓNICAMENTE) \*MDV

**En Zacatecas, Zacatecas, a las nueve horas del dos de marzo de dos mil veintiséis,** notifico la resolución que antecede, correspondiente al procedimiento laboral **260/2025-I**, por medio de **boletín**, en términos del artículo 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>3</sup> **Artículo 3. Glosario.** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por: [...] XVIII. **Documento original:** Instrumento de soporte impreso que contenga un rasgo distintivo o signo de puño y letra y sea insustituible por otro que haya sido ofrecido por las partes con excepción de la demanda;



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

144172165\_639078034154634382.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	CINTHYA VERÓNICA BARRÓN SANDOVAL	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	[REDACTED]	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	27/02/26 23:14:51 - 27/02/26 17:14:51	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	[REDACTED]			
Cadena de firma:	[REDACTED]			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/02/26 23:14:51 - 27/02/26 17:14:51			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	[REDACTED]			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	27/02/26 23:14:51 - 27/02/26 17:14:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	121754962			
Datos estampillados:	[REDACTED]			



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	PAULINA ELOÍSA CORONADO AYALA	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No Serie:</b>	[REDACTED]	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha (UTC/ CDMX)</b>	28/02/26 00:54:05 - 27/02/26 18:54:05	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA-SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	[REDACTED]			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	28/02/26 00:54:05 - 27/02/26 18:54:05			
<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	[REDACTED]			
TSP				
<b>Fecha : (UTC/ CDMX)</b>	28/02/26 00:54:05 - 27/02/26 18:54:05			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	121813907			
<b>Datos estampillados:</b>	[REDACTED]			

#### **Eliminado nombre de terceras personas**

- **Fundamentación:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 10 de la Ley General de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 142 primer párrafo, de la Ley del Instituciones de Crédito.
- **Motivación:** Por contener datos que identifican o hacen identificables a las personas.

#### **Eliminada (s) firma (s) electrónica (s)**

- **Fundamentación:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 10 de la Ley General de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 142 primer párrafo, de la Ley del Instituciones de Crédito.  
**Motivación:** Por ser un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma.

#### **Eliminado ID de Credencial para Votar expedida por el INE**

- **Fundamentación:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 10 de la Ley General de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 142 primer párrafo, de la Ley del Instituciones de Crédito.
- **Motivación:** Por ser un dato sensible al validar la identidad única de las personas.

#### **Eliminados datos de título de crédito**

**Fundamentación:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 10 de la Ley General de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 142 primer párrafo, de la Ley del Instituciones de Crédito.

**Motivación:** Por contener datos que revelan información patrimonial sensible que se asocia directamente a las personas.



**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social

INSTITUTO  
**fonacot**



Ciudad de México, 16 de abril de 2026

## Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

**Mario Eugenio Sánchez Zarazua**

**Director de Asuntos Laborales**

**P r e s e n t e**

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 16 de abril de 2026, los Integrantes del Comité emitieron el siguiente Acuerdo:

### **CT04SO.16.04.2026-V.3**

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 40 fracción II; 103 fracción III; 106; 115 y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno; Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, confirma por unanimidad, la clasificación de información con carácter confidencial la versión pública de **3** resoluciones, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo **65 fracción XXXIV** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Ilse Campos Loera**  
**Secretaria Técnica**



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



Contenido firmado	
Número de documento	Creado
C2753A40BA1DEEF09502240E5FBA863D56AA23DE4B5960078A132A67F413170D2A6F5B004A2968EF013B6B3890B5EC8447595D3BF5C6430EBEB4F57DA44480F3	16/04/2026 18:40:40 hrs.

Firmante(s)
Nombre
ILSE CAMPOS LOERA

Número de certificado	Fecha de firma
0x3030303031303030303030353136323932383939	16/04/2026 18:40:40 hrs.
RFC	ID Rubrica
CAL1870207IW4	IDC2753A4020260416184040A44480F3
Sello digital	
Qzm6my/XB/ahRGqOhBff2Uysr5xbZSkvMWH0Inii9TvbOBD0vi6M4t8FgncWw6mN7eXlrxI2n/hAhcYmQD+XVrlpJxjthB8zpFM45F37QqM7dmrB4EUei/bEILAx9S0h96D3+4exPEgiQVfta5jeKQkiYgzo/RSmD2fvYYA7leTA5yjLQ5wEZHDpHR7i/drGLAxXUZZcYcs3Jv7jT1Qwv3vuCCaF1fmTdTr0fyMRHUWxF86gqeUdgPx8Yj4BKgrimxVa+MUjdi1cJITvoDKMW4YRI5i2WNxX60AXVXAbiYr2QMTD5gE9FdSfYzWpEcEO8SLGoPaQ5kGvmJfPAOSrA==	